

Referencia:	2022/6D/CONVSS
Procedimiento:	Gestión de subvenciones por CONVENIO Servicios Sociales
Interesado:	AFIVAN ASOCIACION FIBROMIALGIA VALENCIA
Representante:	
SERVICIOS SOCIALES	

Ricard Enric Escrivà Chordà, Secretaria/o del Ayuntamiento de Burjassot -

CERTIFICO: Que La Junta de Gobierno Local en su sesión del día 10 de octubre de 2022 adoptó el siguiente acuerdo:

4. SERVICIOS SOCIALES.
Expediente: 2022/6D/CONVSS.

APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Y LA ASOCIACIÓN AFIVAN ASOCIACION FIBROMIALGIA VALENCIA NORTE, PARA EL EJERCICIO 2022, 2023, 2024 Y 2025.

Vista la voluntad de este Ayuntamiento en aprobar un convenio de colaboración entre **EL M.I. AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Y LA ASOCIACIÓN AFIVAN ASOCIACION FIBROMIALGIA VALENCIA NORTE**, para el ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025.

Visto el informe de Intervención de fecha 14/09/2022 con nº de RC 12022000020517, sobre existencia de consignación presupuestaria para atender el gasto al que ascienden las citadas ayudas por un importe total de 2.000,00.-€.

Visto el informe jurídico de fecha 21/09/2022 emitido por la técnica de Servicios Sociales.

Considerando que la competencia para aprobar los expedientes de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva está delegada en la Junta de Gobierno Local, por Decreto de Alcaldía nº 2019001100 de fecha 28/06/2019.

Y de conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la citada ley, y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La propuesta de acuerdo del expediente ha sido Fiscalización de conformidad con nº de referencia 2022/1397 por la intervención municipal mediante informe de fecha 29/09/2022.

Por todo lo que antecede, se propone que la Junta de Gobierno Local adopte el siguiente **ACUERDO:**

Primero.- Aprobar el convenio de colaboración entre **EL M.I. AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Y LA ASOCIACIÓN AFIVAN ASOCIACION FIBROMIALGIA VALENCIA NORTE** , para el ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025, y que seguidamente se transcriben:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL M.I. AYUNTAMIENTO DE BURJASSOT Y LA ASOCIACIÓN AFIVAN ASOCIACION FIBROMIALGIA VALENCIA NORTE.

En Burjassot, ade.....2.022

REUNIDOS

De una parte, **D. Rafael García García**, con DNI 25.413.193-X, Alcalde-Presidente del M.I Ayuntamiento de Burjassot, elegido por el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019, facultado en razón de su cargo para la firma del presente convenio, ante el Secretario del M.I. Ayuntamiento de Burjassot, **D. Ricard Enric Escrivá Chorda**, que da fe del acto.

De otra parte, M^a Carmen Domingo Álvaro, con DNI 42.883.314-K, como Presidenta de AFIVAN Asociación Fibromialgia Valencia Norte, en nombre y representación de esta, con domicilio social en calle Profesor Enrique Tierno Galván nº 43 de Burjassot y con CIF **G98799588**.

Las partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad jurídica necesarias para formalizar el presente convenio de colaboración, cuyo borrador fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el día..... y a tales efectos.

MANIFIESTAN

Es de interés para los comparecientes fomentar, promover y desarrollar programas y proyectos de carácter integral, que contribuyan al desarrollo de los individuos, familias y/o colectivos de las personas con enfermedad de fibromialgia, de fatiga crónica, síndrome de sensibilización central con la finalidad de fomentar la mejora de la integración y del bienestar de la población beneficiaria.

Que los Ayuntamientos tienen entre sus fines, la colaboración con los diferentes agentes sociales del municipio, con el fin de buscar fórmulas alternativas que posibiliten la integración social.

Que el Ayuntamiento de Burjassot, está interesado en el establecimiento de fórmulas de colaboración, con asociaciones y entidades, de carácter público y privado del municipio, como medio para la realización y obtención de objetivos de promoción e integración social.

En este sentido:

1.- El Tratado de la Unión Europea y La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (Título III Igualdad), reafirman el derecho de no discriminación y el principio de integración de las personas con discapacidad.

2.- La Resolución del Parlamento Europeo de 30 de Noviembre de 2017 sobre la aplicación de la Estrategia Europea sobre Discapacidad, y la Estrategia Europea sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030: cuyo objetivo es avanzar hacia una situación en la que, con independencia de su sexo, origen racial o étnico, religión o creencias, edad u orientación sexual, todas las personas con discapacidad en Europa puedan hacer valer sus derechos, disfruten de igualdad de oportunidades y de participación en la sociedad y la economía, puedan decidir dónde, cómo y con quien viven, puedan circular libremente en la Unión, independientemente de sus necesidades de ayuda y no sufran discriminación.

3.- El artículo 14 de la Constitución Española establece la igualdad de los ciudadanos ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna. Así mismo, prevé específicamente la protección y promoción de las personas con discapacidad en su artículo 49: *“los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, a los que prestará la atención especializada que requieran”*.

4.- Dicho mandato constitucional es fuente de las normas reguladoras sobre discapacidad en España, de las que los principales exponentes son:

□ **Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:**

En su artículo 1 a), se establece que esta ley tiene por objeto:

a) Garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación, conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución Española y a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

En su artículo 13.4:

Las administraciones públicas velarán por el mantenimiento de unos servicios de atención adecuados, mediante la coordinación de los recursos y servicios de habilitación y rehabilitación en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, con el fin de garantizar a las personas con discapacidad una oferta de servicios y programas próxima, en el entorno en el que se desarrolle su vida, suficiente y diversificada, tanto en zonas rurales como urbanas.

Y el artículo 3 se regula los principios, entre otros: El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas, la vida independiente, la no discriminación, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

- Y la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia:
 - En la Exposición de Motivos, punto 1, indica que *“La atención a las necesidades de las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal, constituye uno de los principales retos de la política social de los países desarrollados. El reto no es otro que atender las necesidades de aquellas personas que, por encontrarse en situación de especial vulnerabilidad, requieren apoyos para desarrollar las actividades esenciales de la vida diaria, alcanzar una mayor autonomía personal y poder ejercer plenamente sus derechos de ciudadanía”*
 - Así mismo, en su artículo 2, especifica que *“El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, responderá a una acción coordinada y cooperativa de la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas, que contemplará medidas en todas las áreas que afectan a las personas en situación de dependencia, con la participación, en su caso, de las Entidades Locales”*

5.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las competencias municipales son propias o atribuidas por

delegación. Las competencias propias se ejercen en términos de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas. De esta manera, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 33 k) regula, entre otros, las competencias de los municipios: Prestación de los servicios sociales, promoción, reinserción social y promoción de políticas que permitan avanzar en la igualdad efectiva de hombres y mujeres.

6.- La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25 establece que 1.º “El Municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo” y en su apartado 2 e) “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propia, en los términos de la Legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: e) *Evaluación e información de situaciones de necesidad social, y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social*” y en su artículo 27 establece que el Estado y las Comunidades Autónomas podrán delegar en los municipios la “Prestación de los servicios sociales, promoción de igualdad de oportunidades y la prevención de violencia contra la mujer”.

7.- De conformidad con el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las anteriores disposiciones, indicando en su artículo único que las competencias en educación y servicios sociales continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana, en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las CCAA y de las Haciendas Locales.

8.- Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana:

Artículo 29:

1. Los municipios de la Comunitat Valenciana, por sí solos o agrupados, de conformidad con la normativa de régimen local, así como de aquella normativa de ámbito estatal y autonómico que sea aplicable, tendrán las competencias propias siguientes:

- **a)** Detección y estudio de las situaciones de necesidad social en su ámbito territorial, fomentando la colaboración con todos sus agentes sociales.
- **b)** La provisión y la gestión de los servicios sociales de atención primaria de carácter básico a los que hace referencia el artículo 18.1.
- **c)** La dotación de espacios, equipamientos y el personal suficiente y adecuado para la provisión de las prestaciones de la atención primaria.

- **d)** Los servicios de infancia y adolescencia, violencia de género y machista, diversidad funcional o discapacidad y trastorno mental crónico de la atención primaria de carácter específico regulados en la presente ley.
- **e)** La colaboración en las funciones de inspección y control de la calidad de acuerdo con la legislación autonómica.
- **f)** La supervisión de casos, la formación, la asistencia técnica y la orientación de las personas profesionales del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales de su ámbito competencial.
- **g)** La garantía de la suficiencia financiera, técnica y de recursos humanos de las prestaciones garantizadas que sean objeto de su competencia dentro del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, con la colaboración de la Generalitat o la diputación provincial correspondiente.
- **h)** Cualquier otra competencia que les sea atribuida por una disposición legal y por la normativa vigente.
- **2.** Los ayuntamientos deberán informar a la Conselleria competente en materia de servicios sociales de los planes, estrategias, acciones, prestaciones y servicios vinculados a las competencias mencionadas en este artículo, así como de la aprobación de las carteras de prestaciones de carácter zonal definidas en el artículo 41.

9.- La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la regulación de convenios entre Administración Pública y entidades de derecho público y privado para un fin común, en sus artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

10.- De acuerdo con, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en la que se reconoce la importancia del fenómeno asociativo, como instrumento de integración en la sociedad y de participación en los asuntos públicos, ante el que los poderes públicos han de mantener un cuidadoso equilibrio; de un lado, en garantía de la libertad asociativa, y de otro, en protección de los derechos y libertades fundamentales que pudieran encontrarse afectados en el ejercicio de aquella.

De acuerdo con este marco jurídico, y dado que las Asociaciones y Organizaciones sociales contribuyen a un ejercicio activo de la ciudadanía y a la consolidación de una democracia avanzada, representando los intereses de las/los ciudadanas/os ante los poderes públicos, y desarrollando una función esencial e imprescindible; entre otras, en las políticas de atención a la discapacidad e integración social, desarrollo, medio ambiente, promoción de los derechos humanos, juventud, prevención y salud pública, cultura, creación de empleo y otras de similar naturaleza; para lo cual, la Ley contempla el otorgamiento de ayudas y subvenciones por parte de las Administraciones públicas, conforme al marco legal y reglamentario de carácter general que las prevé, y al específico que en esa materia se regule legalmente en cada momento. Asimismo, por un lado, la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento de Burjassot, contempla en su artículo 2 apartado k que dentro de la actividad de fomento, este municipio tiene competencias para la concesión de subvenciones en el área de programas en el ámbito de bienestar social, igualdad de género, tercera edad, juventud, sanidad, Educación,

Inmigración y la cooperación para el desarrollo. Y del mismo modo, se contempla la “Declaración de los Servicios Sociales como Servicios Esenciales”, aprobada por el Pleno de esta Corporación, en sesión Ordinaria celebrada el día 31 de enero de 2017.

Por su parte, AFIVAN, Asociación de Fibromialgia Valencia Norte, es una asociación de carácter social, sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones, con el número 000002/2016, y en el Registro autonómico de Asociaciones de la Comunidad Valenciana, unidad territorial de Valencia, sección 1ª con el número CV-01-054963-V, y Registro General de Titulares de Actividades y de los Servicios y Centros de Acción Social de la Comunitat Valenciana con el nº 4764, cuyos fines son, entre otros, *“Dar a conocer, informar y sensibilizar a la sociedad sobre la fibromialgia, la fatiga crónica y la sensibilidad química múltiple, ...”*.

Los estatutos de AFIVAN prevén entre otras la realización de actividades, dirigidas a las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Es por ello que para establecer líneas de colaboración que garanticen la continuidad en el tiempo de las actividades mencionadas, es intención de los comparecientes firmar un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Burjassot y la entidad AFIVAN destinado a reforzar la actividad de la entidad.

En su virtud, las partes con la representación que ostentan, deciden suscribir el presente convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

CLAUSULAS:

A) PRIMERA. OBJETO

El objeto del presente convenio es regular la colaboración del Ayuntamiento de Burjassot y la asociación AFIVAN Asociación Fibromialgia Valencia Norte de Burjassot, para la ejecución de su programa de ayuda a familiares de personas con enfermedad de fibromialgia, a realizar durante el ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025.

El objetivo de las intervenciones acometidas por AFIVAN es implementar programas y proyectos de carácter integral que contribuyan al desarrollo de los individuos, familias y/o colectivos de personas con algún tipo de enfermedad de fatiga crónica, fibromialgia, síndrome de sensibilización central y sus familias, en pro de fomentar la mejora de la integración y del bienestar de la población beneficiaria.

SEGUNDA. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

Previo a la firma del presente convenio ambas partes han declarado que son financieramente sostenibles y tienen capacidad para financiar los compromisos asumidos durante la vigencia del convenio.

El Ayuntamiento se compromete a conceder una subvención por importe de 2.000 € anuales durante la vigencia del convenio. El importe de cada anualidad será de 2.000 € imputables a la aplicación presupuestaria 2310/48010 "Convenio AFIVAN".

El Ayuntamiento de Burjassot se compromete a:

- Conceder una subvención anual a la Asociación AFIVAN. El importe de cada anualidad será de 2.000 €.
- Consignar anualmente en el Presupuesto Municipal la cantidad arriba indicada. Dado que se trata de una subvención nominativa la eficacia del presente convenio quedará condicionada a la inclusión del crédito adecuado y suficiente para su atención en el Presupuesto Municipal y a la incorporación de la misma en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

Por su parte, la Asociación AFIVAN, en su calidad de beneficiaria de la subvención, se compromete a:

- 1) Cumplir los objetivos, ejecutar el proyecto, realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2) Justificar la realización de la actividad como se indica en la cláusula tercera del presente convenio.
- 3) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.
- 4) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- 5) Acreditar, con anterioridad a dictarse propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- 6) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- 7) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- 8) Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de la subvención.
- 9) Si se estuviera en curso de algunas de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.
- 10) Dedicar la subvención concedida por el Ayuntamiento de Burjassot a las finalidades contempladas en este convenio, a garantizar la transparencia y la absoluta

disponibilidad en la correcta gestión de las cantidades otorgadas, así como de su correcta administración.

11) A presentar para cada ejercicio subvencionable la siguiente documentación:

- Instancia solicitando la ayuda
- Proyecto de las actividades a realizar.
- Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para obtener la condición de subvenciones (se adjuntará modelo)
- Certificados acreditativos de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

TERCERA. JUSTIFICACIÓN Y PAGOS.

De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones y su reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la entidad AFIVAN, se compromete a presentar la documentación acreditativa que justifique la aplicación de los fondos recibidos al objeto y actividades mencionadas.

Se admitirán como gastos subvencionables los realizados por la entidad para el desarrollo del objeto del convenio, que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen durante el ejercicio subvencionado.

No podrán admitirse como gastos subvencionables los derivados del personal encargado de gestionar la ASOCIACION/FEDERACION: nóminas, gastos de seguridad social, retención IRPF.

Asimismo, se admitirán como gastos subvencionables hasta un 40% en gastos de funcionamiento: agua, luz, alquiler, teléfono, limpieza, material fungible de oficina, gastos de transporte (que tengan relación directa con la actividad subvencionada) y otros análogos.

En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos, y sanciones administrativas y penales.
- c) Los gastos de procedimientos judiciales.

La justificación se efectuará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Instancia suscrita por el beneficiario solicitando el pago de la subvención, indicando el nº de cuenta al cual se haya de efectuar la transferencia y declarando que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Memoria de las actividades realizadas, donde se especifiquen en cada actividad los números de facturas que se correspondan de acuerdo con el anexo de justificación económica.
- Facturas originales que cumplan con los requisitos que señala el RD 1619/2012 que regula el reglamento de facturación.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas. En caso de pagos en efectivo deberá constar en la factura el sello de la empresa, firma del responsable de la misma, y estampillado "pagado". De conformidad con la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y financiera para la prevención y lucha contra el fraude, deberá efectuarse mediante adeudo bancario la justificación del pago de los importes iguales o superiores a la cantidad determinada por la normativa aplicable, que actualmente se fija en 1.000 euros. Asimismo, según lo dispuesto en el artículo 34.2 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, se considera dinero en efectivo los cheques bancarios al portador, y no se admitirán si su importe es igual o superior a la cantidad determinada por la normativa aplicable, que actualmente se fija en 1.000 euros.
- Certificados de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- Anexo I justificación económica (detalle facturas)
- Anexo II Declaración responsable sobre la documentación justificativa presentada.

El plazo máximo de presentación de la documentación justificativa será 31 de octubre del correspondiente ejercicio, siempre que no haya un acuerdo que establezca un plazo diferente.

Una vez concedida la subvención, se abonará el importe total de la misma tras haber justificado el 100% de la cuantía subvencionada.

El importe de la justificación deberá coincidir como mínimo, con la subvención concedida. Si no cubriese el importe concedido, se reducirá proporcionalmente la subvención. En el caso de mayor justificación, la entidad se hará cargo del gasto.

CUARTA. INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS

El incumplimiento de los anteriores compromisos por parte de la Asociación AFIVAN, dará lugar a la extinción del presente convenio y a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

QUINTA. OBLIGACION DE REINTEGRO DE LOS FONDOS

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la LGS en los casos previstos en el artículo 16 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Burjassot.

SEXTA. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES

La subvención a que hace referencia la cláusula segunda del presente convenio, será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera Administraciones, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe de las subvenciones, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SEPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa y de conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, está excluido y por ello no se le aplica la Ley de Contratos. En su lugar se rige por lo establecido en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por su reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio y por las restantes normas de Derecho Administrativo que las complementan y desarrollan.

OCTAVA. MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El contenido del presente convenio o de sus anexos podrá ser modificado o completado por el acuerdo unánime de las partes que lo suscriben. Cualquier modificación o alteración de las cláusulas aquí previstas será objeto de regulación por ambas partes en anexo, que junto al presente documento formará parte inseparable del mismo.

NOVENA. CAUSAS DE EXTINCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Serán causas de resolución del convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta prevista en el convenio o en otras leyes.

El cumplimiento y resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Se entenderán cumplidos los compromisos financieros cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

Para todo lo relacionado con la extinción y resolución del presente convenio, se tendrá en cuenta lo establecido en los artículos 51 y 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DECIMA. MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL.

Un Técnico Municipal se encargará de velar por la correcta ejecución del convenio y de los compromisos asumidos por cada una de las partes.

Dicho técnico, previo trámite de audiencia con la asociación, propondrá la resolución de los conflictos que se planteen, que serán resueltos por el órgano competente del Ayuntamiento.

DÉCIMO PRIMERO. VIGENCIA DEL CONVENIO

La duración del presente Convenio es de 4 años (ejercicio 2022, 2023, 2024 y 2025). Sin posibilidad de prórroga.

En estas condiciones queda formalizado el presente convenio, que aprobado por las partes intervinientes previa lectura, firman y sellan, y del cual se extiende por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados:

Rafael García García

Alcalde-Presidente

M.I Ayuntamiento de Burjassot

M^a Carmen Domingo Álvaro

Presidente/a AFIVAN

Ricard Enric Escrivá Chorda

Secretario

M.I. Ayuntamiento de Burjassot

Segundo. - Publicar el convenio de colaboración en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en la web del Ayuntamiento de Burjassot, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus miembros (8 PSOE), **ACUERDA** aprobar la propuesta anteriormente transcrita en sus propios términos.

Y para que conste, extendiendo la presente a resultas de la aprobación del acta correspondiente, de conformidad con lo establecido en el art. 206 del ROFRJ de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, con el visto bueno del Sr. Alcalde Presidente, en Burjassot

Visto bueno

